

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p><b>PROCESO:</b> GESTION DOCUMENTAL</p>	<p><b>CÓDIGO:</b> CSJCF-GD-F04</p>	
	<p><b>ACUSE DE RECIBIDO:</b> ACUSE DE RECIBIDO PARA LOS DOCUMENTOS ENTRANTES PARA LOS DESPACHOS</p>	<p><b>VERSIÓN:</b> 2</p>	

## Centro de Servicios Judiciales Civil y Familia - Manizales En Apoyo a los Juzgados Laborales del Circuito de Manizales

### Acuse de Recibido

**FECHA:** Lunes 27 de Marzo del 2023

**HORA:** 2:02:27 pm

**Se ha registrado en el sistema, la carga de 2 archivos suscritos a nombre de; Carolina Marín Carmona, con el radicado; 202200378, correo electrónico registrado; caromarin618@outlook.com, dirigidos al JUZGADO 6 DE FAMILIA.**

**Si necesita comunicarse con el Centro de Servicios, puede hacerlo dentro de los horarios establecidos al teléfono de atención al usuario, (606) 8879620 ext. 11611**

Archivos Cargados
01CONTESTACIONDEMANDA.pdf
02ANEXOS.pdf

**CÓDIGO DE RECIBIDO: AR-17001-20230327140247-RJC-25361**

Palacio de Justicia 'Fany Gonzales Franco'

Carrera 23 # 21-48 Oficina 108 Manizales - Caldas

csjcfma@cendoj.ramajudicial.gov.co

8879620 ext. 11600



**RENATO MARÍN**  
ABOGADOS

Señor:

**JUEZ SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO MANIZALES CALDAS**

**ASUNTO:** CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA  
**REFERENCIA:** DEMANDA DE REVISIÓN ALIMENTARIA, CUSTODIA Y VISITAS DE MENOR DE EDAD.  
**DEMANDADA:** CAROLINA NARANJO FERIA.  
**DEMANDANTE:** DANIEL QUINTERO SALAZAR.  
**RADICADO:** 2022 – 00378 - 00

**CAROLINA MARIN CARMONA**, abogada en ejercicio, mayor de edad, vecina de Pereira, Risaralda, identificada como aparece al pie de mi firma actuando en nombre y representación de la demandada señora **CAROLINA NARANJO FERIA**, según posesión conferido por su señoría mediante auto del 9 de marzo de 2023 ; estando dentro del término del traslado de la demanda, teniendo en cuenta que la notificación fue recibida vía e-mail, el día 9 de marzo de 2023 y conforme al Decreto Legislativo 806 de 2020 la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación; manifiesto **bajo la gravedad del juramento que la presente contestación se elaboró con respecto a los DICHOS Y PRETENSIONES de la señora DEMANDA,** por lo tanto procedo a contestarla:

#### **EN CUANTO A LOS HECHOS**

**AL HECHO PRIMERO.** Es cierto y se admite. Porque así lo demuestra el registro civil de nacimiento aportado con la demanda.

**AL HECHO SEGUNDO.** Es parcialmente cierto y no se admite. Porque es un Acta conciliatoria **“Exitosa”** según el **“RESUELVE”** en el numeral PRIMERO. **Las partes sí conciliaron y fijaron la cuota alimentaria y regularon las visitas.** Por lo tanto, el asunto que se convino el día 29 de mayo de 2018 mediante Acta No. 90-2018 **no es el mismo que nos atañe en el actual litigio.**

**AL HECHO TERCERO.** Es cierto y se admite. Porque de ello aparece constancia en el Acta No. 90-2018 adiado 29 de mayo de 2018.

3148877984 

renatomarinabogados 

Calle 24 No. 7-29 Oficina 408 Pereira/Risaralda 



**RENATO MARÍN**  
ABOGADOS

**AL HECHO CUARTO.** Es cierto parcialmente. Pues el señor QUINTERO no incrementó nunca la cuota alimentaria, e incumplía con la regulación de visitas suscrita. Y antes de que los alimentos fueran regulados por medio de conciliación, no proporcionaba al menor GABRIEL los alimentos necesarios, prueba de ello es una conversación del 10 de abril del 2018, que sostuvo la señora NARANJO con la señora madre del DEMANDADO PAULA MARCELA SALAZAR (se adjunta conversación de watsapp). Persona a la que se identifica su identidad (rostro), en la foto de perfil que aparece en el mensaje de audio de las 20:46. En donde la misma, la señora PAULA ANDREA le manifiesta de su hijo DANIEL QUINTERO a la señora DEMANDADA que, "cuando se le pide algo nunca tiene plata"; agrega a la conversación que "a mi me da lo del niño si o si". Refiriéndose al dinero de los alimentos que el DEMANDADO debía a su menor hijo GABRIEL.

**AL HECHO QUINTO.** Es falso y no se admite. Porque no existe ninguna razón para que el DEMANDADO denuncie que la demandada se haya sustraído de sus deberes como madre y cuidadora. **Tampoco existe evidencia médica o psicológica que pruebe** que los cuidados que la señora NARANJO le proporcionó a su menor hijo con respecto a su condición de salud hayan sido insuficientes o lo hayan puesto en riesgo. El menor siempre estuvo en buenas condiciones y la señora NARANJO atendió en debida forma las necesidades alimenticias, emocionales, físicas y educativas del menor.

Ahora, se manifiesta en el libelo de la demanda que "la nevera se encontraba completamente vacía" y **luego se contradice** manifestando que "no había nevera para refrigerar las cosas del niño". Situación que no corresponde a la realidad del lugar de habitación donde residió la demandada con su menor hijo. Pues sí se contaba con el equipamiento necesario para brindarle al menor GABRIEL la estabilidad que el mismo requiere.

Las fotografías aportadas (folio 33,34) corresponden al espacio propio (habitación – dormitorio) de un infante de seis (6) años de edad. Es decir, balones, cuerda de saltar, muñecos y libros entre otros, que quedan desordenados después de una actividad normal de juego. Y el closet dispuesto conforme a la edad del menor GABRIEL.

Manifiesta la señora NARANJO que nunca hubo ninguna pipa de marihuana en su lugar de habitación, de igual manera le ha declarado a esta defensa que no es consumidora de sustancias psicoactivas. Que siempre ha procurado por mantenerse sana y sobre todo para las actividades concernientes con su hijo.

**AL HECHO SEXTO.** Es falso y no se admite. Manifiesta la señora NARANJO que mientras vivió con su hijo mantuvo tres (3) trabajos, uno por más o menos 8 meses como asesora comercial y los otros dos (2) por más de un año cada uno y el último trabajo por tres años aproximadamente. En la actualidad lleva cinco meses y medio en su trabajo en

3148877984

renatomarinabogados

Calle 24 No. 7-29 Oficina 408 Pereira/Risaralda





**RENATO MARÍN**  
ABOGADOS

el país de residencia (España) en donde manifiesta a esta defensa devengar mensualmente 450 euros.

Ahora bien, indica la DEMANDADA que en alguna ocasión se bañó en la casa del DEMANDANTE, porque él mismo se lo sugirió, ya que el menor en cuestión se encontraba hospitalizado en ese entonces y la vivienda de la señora NARANJO se encontraba muy distante del centro hospitalario (Villa María). Es decir, por cuestión de practicidad era más viable bañarse en la casa del señor DANIEL.

**AL HECHO SÉPTIMO.** Es cierto parcialmente, bajo el entendido, que el señor QUINTERO, según los dichos de mi prohijada posee la nacionalidad española, habiéndole pedido al mismo que le otorgara los documentos de nacionalidad al menor para que pudiera continuar viviendo con la señora NARANJO y poderlo llevar a vivir con ella en España. Manifiesta la señora NARANJO que en la época en que ella ostentaba la custodia y cuidado personal de su hijo debía insistirle al DEMANDANTE que visitara a su menor hijo, pues sólo respondía económicamente por él y no atendía de manera regular a las visitas programadas con el menor GABRIEL.

**AL HECHO OCTAVO.** Es parcialmente cierto, la señora NARANJO nunca se opuso al cambio de colegio, fue el DEMANDANTE quien tomó la decisión de cambiarlo y ella no opuso resistencia a dicho traslado.

Ahora bien, lo concerniente al cambio de la EPS manifiesta la DEMANDADA que se dirigió personalmente a las oficinas de su EPS (NUEVA EPS) para hacer el trámite de desvinculación, pero le indicaron que como se trata de un menor de edad no era posible desvincularlo, que debía esperar a estar en mora para poder incluirlo como beneficiario del señor QUINTERO. Informa mi prohijada que en la actualidad el menor se encuentra afiliado a la EPS SANITAS como beneficiario de su señor padre, contando con los beneficios médicos que ofrece la misma.

Como la señora naranjo viajaría a España antes de darle solución al tema de la seguridad social del menor GABRIEL, de común acuerdo los señores QUINTERO Y NARANJO se dispusieron a elaborar, imprimir y firmar un documento para dicho trámite. En ese momento tuvieron un altercado porque el señor DANIEL le manifestó rehusarse a que el menor se viera o conversara con la familia de la señora CAROLINA, además de indicar que no permitiría que el niño tuviera un celular para comunicarse con su señora madre por video llamadas, pues la comunicación por medio del celular del DEMANDADO resulta infructífera. Manifestó el señor DANIEL en medio del altercado que "él sería quien de ahí en adelante decidiría lo concerniente con su menor hijo" y que mi prohijada debería someterse a dichas decisiones. Por lo que ella en medio de su frustración rasgó el documento que utilizarían para los trámites ante a la EPS.

**AL HECHO NOVENO.** Es parcialmente cierto. Me explico. Mi prohijada declara que le aviso con suficiente anterioridad su viaje al DEMANDADO. Y sus planes consistían en ella

3148877984 

renatomarinabogados 

Calle 24 No. 7-29 Oficina 408 Pereira/Risaralda 



**RENATO MARÍN**  
ABOGADOS

misma entregar a su menor hijo en casa del señor DANIEL. Pero una cita odontológica de urgencia le cambió sus planes, y en medio de la situación la DEMANDADA le pidió que recogiera al menor GABRIEL ya que el DEMANDANTE se encontraba cerca y era fácil para él recogerlo. Ahora, el señor DANIEL le pidió a la señora CAROLINA que se llevaría lo necesario de las pertenencias del menor estando ella dispuesta a entregar todas las pertenencias de su hijo para asegurar su comodidad y bienestar. Por lo tanto, fue el señor QUINTERO quien decidió que cosas llevar de su hijo a su lugar de habitación.

**AL HECHO DECIMO.** Es cierto parcialmente. Mi prohijada envió la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS MONEDA COLOMBIANA \$200,000 EN EL MES DE SEPTIEMBRE, para los gastos que fueren necesarios y el señor DANIEL le manifestó que fue utilizado para comprar un armario para la adecuación de la nueva habitación de su menor hijo. SE ADJUNTA RECIBO.

**AL HECHO DECIMO PRIMERO.** Es falso y no se admite. Pues para finales del mes de septiembre de 2022 la DEMANDADA allegó la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS moneda corriente (\$200.000). Y el 3 de octubre del mismo año le allegó la suma de CIENTO Euros (100). Y parte de los uniformes escolares fueron donados. Mi representada siempre ha estado pendiente y dispuesta a realizar aportes económicos para las necesidades básicas del menor. A pesar de su situación económica (Búsqueda de trabajo y oportunidades en el exterior) cada vez que tiene la oportunidad envía dinero para compra ropa, zapatos y otros enseres a su hijo menor, sin dudar en hacerlo, cumpliendo así los el aporte para alimentos congruos. Adjunto comprobantes.

- TRANSFERENCIA BANCARIA 03 de octubre de 2022 por valor de \$432.000. PESOS COLOMBIANOS
- GIRO INTERNACIONAL 01 de noviembre de 2022 por valor de 105.05 EUROS.
- GIRO INTERNACIONAL 01 de diciembre de 2022 por valor de 180.50 EUROS.
- TRANSFERENCIA BANCARIA 01 de febrero de 2023 por valor de \$530.000 PESOS COLOMBIANOS.
- DEPOSITO BANCARIO 03 de marzo de 2023 por valor de \$550.000 PESOS COLOMBIANOS.
- GIRO INTERNACIONAL 10 de marzo de 2023 por valor de 25.53 EUROS.

**AL HECHO DECIMO SEGUNDO.** Es falso y no se admite. La señora NARANJO nunca se ha negado a responder económicamente por su menor hijo. El señor QUIENTERO no es quien ha respondido en un cien por ciento por los gastos del menor. La señora NARANJO ha estado cada mes aportando económicamente. Prueba de su intención es la Declaración notarial extra proceso en donde se compromete a entregar una

3148877984

renatomarinabogados

Calle 24 No. 7-29 Oficina 408 Pereira/Risaralda





**RENATO MARÍN**  
ABOGADOS

cuota alimentaria a su hijo, situación visible en los recibos de giros, transferencias y depósitos que se adjuntan.

**AL HECHO DECIMO TERCERO.** Es parcialmente cierto. La señora NARANJO fue una madre ejemplar cuando ostentó la custodia y cuidado personal de su hijo GABRIEL, **NUNCA EXISTIÓ NINGUN EVENTO QUE PUSIERA EN RIESGO LA INTEGRIDAD DE SU HIJO.** Siempre ha luchado por sostener un vínculo afectivo estrecho con su hijo GABRIEL, ha sido una madre dedicada, trabajadora y cuidadora. Actualmente vela por sostener una comunicación de calidad con su menor GABRIEL. Y procura entregarle el amor que ella como madre siempre le ha otorgado. Trabaja para poder cubrir las necesidades de GABRIEL y poder brindarle un mejor futuro.

No obstante, declara mí apoderada que el menor GABRIEL se ha quejado en repetidas ocasiones quejándose de que su abuela paterna con quien convive sufre de migraña, situación que le impide prestarle atención de calidad al menor, gritándole constantemente y debiendo estar encerrada en su habitación para poder aliviar sus malestares. Causando insatisfacción y un ambiente insano para el desarrollo emocional del menor GABRIEL.

**AL HECHO DECIMO CUARTO.** Es cierto y se admite.

**AL HECHO DECIMO QUINTO.** Es cierto y se admite porque con ello cumple a cabalidad la señora DEMANDADA actualmente.

**AL HECHO DECIMO SEXTO.** Es cierto y se admite parcialmente. Ya que insiste la señora NARANJO que el señor QUINTERO le otorgue la nacionalidad ESPAÑOLA a su menor hijo para ella poderlo llevar a vivir con ella.

**AL HECHO DECIMO SEPTIMO.** Es cierto y se admite.

### EN CUANTO A LAS PRETENSIONES

**A LA PRETENSIÓN PRIMERA.** Mi poderdante manifiesta que puede entregar a su menor hijo GABRIEL una cuota alimentaria mensual por un valor de SEISCIENTOS MIL PESOS MONEDA COLOMBIANA (\$600.000) para cubrir las necesidades básicas y la subsistencia congrua. Y el 50% de los gastos de uniformes, útiles escolares, matrículas y dos mudas de ropa al año. Y los gastos extras de salud que se causen.

**A LA PRETENSIÓN SEGUNDA** Bajo la gravedad del juramento manifiesto que la señora NARANJO se opone a que la Custodia y cuidado personal del menor no esté en cabeza del señor QUINTERO.

Cuando la señora NARANJO se encuentre de nuevo residiendo en país de Colombia o venga de visita, tendrá derecho a visitar a su hijo menor de edad, de la siguiente manera:

3148877984

renatomarinabogados

Calle 24 No. 7-29 Oficina 408 Pereira/Risaralda





**RENATO MARÍN**  
ABOGADOS

1. Un fin de semana cada Quince días, llevándolos desde el día viernes a las 6 PM y regresándolos el día domingo o lunes festivo a las 6 PM. Además, podrá la progenitora visitar el niño todos los días en horas no escolares y sin importunar el descanso nocturno, es decir hasta las 8 PM y tener conversaciones vía telefónica todos los días, sin restricción alguna.

## 2. FECHAS ESPECIALES:

- a. En el cumpleaños de cada uno de sus padres lo compartirán con el menor.
- b. El día del cumpleaños del menor lo compartirá el almuerzo con uno de los progenitores y la cena con el otro, de común acuerdo. O como lo convengan las partes.
- c. Las fechas de navidad y año nuevo serán compartidas una con el padre y la otra con la madre y se turnarán cada año, empezando este año 2023, con el padre compartiendo la navidad con él y año nuevo.
- d. En cuanto a las vacaciones de Semana Santa, de mitad de año y fin de año, las compartirán la mitad de cada periodo con la madre y la otra con el padre, Previo acuerdo entre las partes del periodo que le corresponda.
- e. En cuando a las vacaciones de cada uno de los progenitores el menor la pasará con ellos siempre y cuando no perjudique las labores escolares del niño. Y convenido con antelación por las partes.
- f. Que AMBOS pueda llevarlo fuera de las fronteras del país, con la obligación de retornarlo al país de origen, significando esto que el mismo consentimiento será necesario para la renovación de pasaportes, obtención de visas, o cualquier otro requisito que implique conceder la autorización.
- g. Que la progenitora **CAROLINA NARANJO FERIAS**, pueda llevar a su hijo **GABRIEL QUINTERO NARANJO** al país de España, donde ella reside. Por lo que progenitor **DANIEL QUINTERO SALAZAR** se comprometa a dar el permiso establecido por **MIGRACION COLOMBIA (Ministerio de Relaciones Exteriores)** y ayudar a realizar los trámites necesarios para que su hijo pueda ir a visitar a su progenitora, una vez al año, es decir en una de las vacaciones de mitad o de fin de año. Por un término de **TREINTA DIAS (30)** contados a partir del día que llegue a España, la progenitora se hará cargo de todos los gastos de este viaje en un 100% lo cual no afectara la cuota alimentaria, también aportara al padre del menor en forma escrita el lugar donde va pernotar (dirección exacta del lugar donde residirá el menor por el lapso de tiempo que pasara en España) en compañía de quien, siempre garantizando la protección del derechos fundamentales del menor, además debe viajar en compañía de un familiar cercano como la abuela materna o la persona que ellos designen de

3148877984

renatomarinabogados

Calle 24 No. 7-29 Oficina 408 Pereira/Risaralda





**RENATO MARÍN**  
ABOGADOS

común acuerdo. Haciendo la salvedad que la progenitora no puede retener al menor en el otro país, teniendo en cuenta que la custodia y cuidado personal reside en cabeza del progenitor DANIEL QUINTERO SALAZAR, debe regresarlo en la fecha estipulada; ya que al no cumplir con esto se vería inmersa tanto ella como la persona que viaje con el menor en Denuncias penales.

**A LA TERCERA PRETENSIÓN.** Mi mandante se opone a la condenación en costas.

**EN ESCRITO SEPARADO PRESENTO EXCEPCIONES PREVIAS.** En mismo PDF.

## **P R U E B A S**

Para demostrar los hechos de la contestación de la demanda, de la capacidad económica de mi poderdante, solicito al Juzgado tener como tales, decretar y practicar las siguientes:

### **1. DOCUMENTAL:**

- Pantallazos de conversación de whatsapp.
- Carta Laboral ORGANIC ART S.A.S
- SOPORTE DE TRANSFERENCIA BANCARIA 03 de octubre de 2022 por valor de \$432.000. PESOS COLOMBIANOS
- SOPORTE DE GIRO INTERNACIONAL 01 de noviembre de 2022 por valor de 105.05 EUROS.
- SOPORTE DE GIRO INTERNACIONAL 01 de diciembre de 2022 por valor de 180.50 EUROS.
- SOPORTE DE TRANSFERENCIA BANCARIA 01 de febrero de 2023 por valor de \$530.000 PESOS COLOMBIANOS.
- SOPORTE DE DEPOSITO BANCARIO 03 de marzo de 2023 por valor de \$550.000 PESOS COLOMBIANOS.
- GIRO INTERNACIONAL 10 de marzo de 2023 por valor de 25.53 EUROS.
- DECLARACION EXTRAPROCESO NOTARIA UNICA DE VILLAMARIA

### **2. TESTIMONIAL:**

**1. ERLY FERIA CASTRO**, c.c. 30.291.462. Correo electrónico: eferiac@hotmail.com  
Dirección: Cra 2 #13 – 36 Villa María Caldas.

3148877984

renatomarinabogados

Calle 24 No. 7-29 Oficina 408 Pereira/Risaralda





**RENATO MARÍN**  
ABOGADOS

2. **ANGELICA MARIA NARANJO CORDOBA**, c.c. 30.310.468 Correo electrónico angelicanaranjo57@gmail.com Dirección: calle 41 #19ª – 04 reserva de Castilla barrio Santa Helena
3. **ELIANA NARANJO CORDOBA**. C.c. 30.314.855 Correo electrónico: eliananaranjo94@gmail.com. Cel: 30115622119. Dirección cra 23 #24 – 29 local 42.
4. **ALEJANDRIA ARISTIZABAL BOTERO** C.C 1.053.864.620 correo electrónico: alejandriaristizabal@gmail.com dirección calle 44 # 23-36 Nueva Floresta Cali.
5. **DAVID ANDRES NARANJO FERIA** C.C 1.053.860.184 Calle Osa Mayor #16 correo electrónico: davidnaranjof@gmail.com.
6. **DALILA ARDILA CASTRO** CC. 30.324.984 correo electrónico: daly41@hotmail.com celular. 3136492284 dirección: cra 34D #51D-30

#### NOTIFICACIONES

Las partes recibirán notificaciones en las direcciones suministradas en la demanda.

La suscrita en la calle 24 No 7-29 oficina 408 edificio El Lago Pereira Risaralda. Teléfono 314 8877984. Correo electrónico: caromarin618@outlook.com.

De la Señora Juez, con todo respeto,

*Carolina Marín Carmona*

T.P. # 270.190 del C.S.J.  
C.C. # 42.142.327 de Pereira Rda.

3148877984 

renatomarinabogados 

Calle 24 No. 7-29 Oficina 408 Pereira/Risaralda 



**RENATO MARÍN**  
ABOGADOS

SEÑORA  
**JUEZ SEXTO DE FAMILIA**  
Manizales Caldas

**ASUNTO:** EXCEPCIONES PREVIAS  
**REFERENCIA:** DEMANDA DE REVISIÓN ALIMENTARIA, CUSTODIA Y VISITAS DE MENOR DE EDAD.  
**DEMANDADA:** CAROLINA NARANJO FERIA.  
**DEMANDANTE:** DANIEL QUINTERO SALAZAR.  
**RADICADO:** 2022 – 00378 - 00

**CAROLINA MARIN CARMONA**, abogada en ejercicio, mayor de edad, vecina de Pereira, Risaralda, identificada como aparece al pie de mi firma actuando en nombre y representación de la demandada señora **CAROLINA NARANJO FERIA**, por medio del presente escrito y con todo respeto, me permito formular la siguiente excepción previa:

Según el Código General del Proceso Artículo 100. Excepciones previas, la demanda en curso no cumplió con lo dispuesto en el numeral cinco (5) "Ineptitud de la demanda por falta de los requisitos formales". No se agotó el requisito de procedibilidad ya que el Acta de Conciliación aportada no contiene la intención de mediar la situación objeto del litigio. Pues los hechos a dirimir en el acta de conciliación 90-2018 consistieron en que fuera el señor QUINTERO quien debía entregar cuota alimentaria y cumplir con las visitas al menor y fue mi representada quien solicitó la diligencia.

Hechos completamente disímiles a los que se debaten en el actual proceso, que son que, el señor QUINTERO pretende obtener la custodia y cuidado personal de su hijo y que sea la señora NARANJO quien cumpla con la cuota alimentaria y las visitas que imponga su despacho. Hechos opuestos y distantes, que no se pusieron en consideración previa de un espacio conciliatorio entre las partes, tal y como lo exige la Ley.

Fundamento la presente excepción en los siguientes:

### HECHOS

**Primero.** La señora CAROLINA NARANJO solicita el 23 de mayo de 2018 al señor DANIEL QUINTERO a conciliación para el día 29 de mayo de 2018 en LA COMISARIA DE FAMILIA DE VILLAMARIA. Los señores QUINTERO y NARANJO padres del menor GABRIEL QUINTERO NARANJO suscribieron de común acuerdo la fijación de cuota alimentaria y regulación de visitas mediante conciliación mediante Acta No. 90-2018.

3148877984 

renatomarinabogados 

Calle 24 No. 7-29 Oficina 408 Pereira/Risaralda 



**RENATO MARÍN**  
ABOGADOS

**Segundo.** En ese entonces la señora CAROLINA NARANJO era quien vivía con su menor hijo, y fue ella misma quien solicitó dicha diligencia para regular las visitas y cuota alimentaria que el señor DANIEL QUINTERO debía a su menor hijo.

**Tercero.** La conciliación fue "Exitosa" según lo indica el "RESUELVE" del documento de diligencia en el numeral PRIMERO. Las partes sí conciliaron y fijaron la cuota alimentaria y regularon las visitas.

## PETICIÓN

**PRIMERA.** Decretar probada la excepción PREVIA de "Ineptitud de la demanda por falta de los requisitos formales".

**SEGUNDA.** Condenar en costas a la parte demandante.

## PRUEBAS

Pido se decreten y se tengan como tales:

- Acta de conciliación 90-2018 aportada por la parte demandante.

## NOTIFICACIONES

En las direcciones suministradas.

De la Señora Juez, con todo respeto,

**CAROLINA MARIN CARMONA**

*T.P. # 270.190 del C.S.J.*

*C.C. # 42.142.327 Pereira Rda*

3148877984

renatomarinabogados

Calle 24 No. 7-29 Oficina 408 Pereira/Risaralda





19:20



Mauricio



00:04

20:34



Ok

20:42



00:16

20:46



Estoy aquí teniendo un problema el hp con daniel

20:48

Porque se le pide algo y nunca tiene plataa

20:48

A mi no me sale el con mkdas

20:48

A mi me da lo del Niño si o si

20:48

Y punto

20:48



bueno señora, igual me



Mar., 10 abr. 2018



Manizales, marzo 24 de 2023

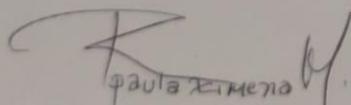
ORGANIC ART S.A.S

A QUIEN INTERESE

Hago Constar que la señora CAROLINA NARANJO FERIA identificada con cédula de ciudadanía 1.053.844.612 de Manizales, laboró en esta empresa desde diciembre 18 de 2019 hasta julio de 2020, reingresando de nuevo en marzo 01 del 2021 hasta octubre 30, en el cargo de jefe de cocina en la preparación de bebidas especiales a base de café.

Su retiro fue por enfermedad

Atentamente,



PAULA XIMENA RAMIREZ MUÑOZ

Administradora

C,C, 1.053.842.727

Tel.. 3054422626

**DECLARACION BAJO JURAMENTO PARA FINES EXTRAPROCESALES 944**  
En la cabecera del círculo de Villamaría caldas, República de Colombia a los doce (12) días del mes de septiembre del año dos mil Veintidós (2.022) ante mí: **JUAN DE LA CRUZ NAVARRO ZULUAGA, Notario Único del Círculo de Villamaría Caldas**

**COMPARECIO:** **CAROLINA NARANJO FERIA**, bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma de esta acta, manifestó:

**PRIMERO:** Me llamo como queda dicho, soy mayor de edad, **Vecina de Villamaría Caldas, Estado Civil:** soltera, ocupación u oficio **desempleada**, identificada como aparece al pie de la firma, **dirección residencia:** carrea 2 # 13-36 apto 201 edificio el mirador 2, Villamaría Caldas, número de teléfono: 3122388648

**GENERALES DE LEY: SEGUNDO:** Me encuentro en entero y cabal juicio, y no tengo impedimento para rendir este testimonio, los hechos que expreso me constan personalmente y son bajo mi exclusiva responsabilidad.

**TERCERO: MANIFIESTO BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO QUE ACTUANDO EN CALIDAD DE MAMA DEL MENOR GABRIEL QUINTERO NARANJO IDENTIFICADO CON NUIP No 1056135381, DECLARO QUE DEJO A MI HIJO AL CUIDADO Y PROTECCION DE SU PAPA EL SEÑOR DANIEL QUINTERO SALAZAR IDENTIFICADO CON C.C No 1.053.834.882, POR MOTIVO DE VIAJE A ESPAÑA EN BUSCA DE UN MEJOR FUTURO PARA MI HIJO Y EL MIO PROPIO, PUES EN ESTE PAIS NO HE PODIDO CONSEGUIR UN TRABAJO ESTABLE Y ME ESTAN BRINDADANDO ESTA OPORTUNIDAD DE UN MEJOR FUTURO; DEBO DERJARLO AL CUIDADO DE SU PAPA PUESTO QUE EL NEGRO LA SALIDA DEL NIÑO DEL PAIS; DEJO CLARO QUE MIENTRAS ESTE FUERA DEL PAIS SEGUIRE APORTANDO ECONOMICAMENTE PARA LA MANUTENCION DE MI HIJO UNA CUOTA DE (100 EUROS MENSUALES), AL IGUAL QUE ESTARE EN CONTINUO CONTACTO CON EL, "LEIDA LA ENCUENTRO A SATISFACCION, NO TENGO MAS PARA AGREGAR, HE DICHO LA VERDAD"**

LA DECLARACION EXTRAJUICIO ESTÁ DESTINADA, A SERVIR DE PRUEBA SUMARIA Y SOBRE HECHOS PERSONALES PARA TRAMITES "A QUIEN PUEDA INTERESAR" COMPLETAR DOCUMENTACION Y SOLO PARA ESTE EFECTO CONFORME A LA LEY SE RECIBE Y ENTREGA ORIGINALES CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 2 DE LA LEY 82 DE 1993, ARTICULO 37 LITERAL DERECHOS \$14.600.00, IVA \$ 2.774. RESOL. 00755 DE 26-01-2022. EL SUSCRITO NOTARIO NO SE HACE RESPONSABLE DE UNA EVENTUAL FALSEDAD E INEXACTITUD.

*Carolina Naranjo F.*  
DECLARANTES: CAROLINA NARANJO FERIA

C.C No 1.053.844.612



JUAN DE LA CRUZ NAVARRO ZULUAGA

NOTARIO UNICO DEL CIRCULO DE VILLAMARIA



Min. Justicia

PROSPERIDAD  
PARA TODOS



Cerrar sesión



## ¡Transferencia exitosa!

Comprobante No. 0000019900

03 Oct 2022 - 01:13 p.m.

### Producto origen

Cuenta de Ahorro

Ahorros

**\*4039**

### Producto destino

DANIEL QUINTERO SALAZAR

Ahorros / Bancolombia A la mano

**059-235565-26**

Valor enviado

**\$ 432.000,00**

### Categoría de transferencia



Categoría

**Alimentación**

Referencia



Inicio



Transacciones



Explorar



Trámites y  
solicitudes



Ajustes

<b>ria</b> Money Transfer Autorización Banco de España: N° 6842 Calle Cantabria 2 28108, Alcobendas, Madrid (España)		<b>Ria Payment Institution, EP, S.A.U.</b> Copia del cliente <b>Lahoucine Boulazhar (ES21644)</b> <b>LOCUTORIO TOP COM (ES21644)</b> Calle Arrabal, 6 San Clemente, CU 16600 Tel: 969307172 Fax: 969307172		No. orden <b>ES2090754880</b>	
		PIN <b>506312812618</b>		Fecha de envío <b>01/11/2022 18:27:25</b>	
<b>DATOS DEL REMITENTE (C98744049)</b> Nombre del remitente <b>CAROLINA NARANJO FERIA</b> Domicilio del remitente <b>SAN NICOLAS 8 P03A, SAN CLEMENTE, Cuenca. 16600, ES</b>		Teléfono: <b>34-624 647722</b>		Operador <b>Lahoucine</b>	
<b>INFORMACIÓN DEL BENEFICIARIO</b> Nombre del beneficiario <b>DANIEL QUINTERO SALAZAR</b> Domicilio del beneficiario <b>CASA Manizales, Caldas, Colombia</b>		Teléfono <b>57- 32146546122</b> ID Beneficiario <b>1053834882</b>		<b>INFORMACIÓN DE PAGO</b> Razón de transferencia <b>Ayuda familiar</b> Moneda Extranjera <b>COP 486.000,00</b>	
<b>DATOS DEL AGENTE PAGADOR</b> Agente Pagador <b>Davienda</b> Domicilio <b>La orden esta disponible para pago en cualquier sucursal de Davienda</b>		Método de pago <b>Recoger</b>		Tipo de Cambio <b>COP / EUR 4.860,0000</b> Moneda Entregada <b>EUR 100,00</b> Comisión a pagar por el ordenante <b>EUR 5,50</b> Gastos a pagar por el ordenante <b>EUR 0,00</b>	
				Total Efectivo <b>EUR 105,50</b>	

CONDICIONES APLICABLES A LAS OPERACIONES DE ENVÍO DE DINERO. 1ª - Servicio y proveedor: Ria Payment Institution E.P. S.A.U. (RIA) presta el servicio de envío de dinero a través de sus oficinas, red de Agentes, Corresponsales y otros proveedores de servicios de pago. 2ª - Entrega del dinero: Será en las oficinas de RIA, en los locales de los Agentes o por ingreso en cuenta bancaria de RIA. Para envíos iguales o superiores a 3005,00€ la entrega siempre será en una cuenta bancaria de RIA. En operaciones no presenciales, la entrega de fondos de la primera orden será por transferencia a RIA desde una cuenta del Cliente. 3ª - Información y responsabilidad: La información requerida por RIA para ejecutar un envío debe figurar en la orden de envío, de lo contrario, RIA podrá no ejecutarla. La ejecución según los datos de una orden de envío o con la clave secreta de identificación del Cliente en los datos facilitados son erróneos. 4ª - Consentimiento, irrevocabilidad y cancelación de la orden: El consentimiento se presta con la firma del Cliente en el momento anterior a la recepción de la orden. RIA no se responsabiliza de la ejecución de la operación de envío de dinero. 5ª - Ejecución de la orden: Los fondos de ejecución de la operación de envío de dinero se depositarán en una cuenta de RIA. 6ª - Gastos, comisiones y tipo de cambio: Los gastos, comisiones y tipo de cambio se cobrarán al Cliente. RIA podrá cobrar una comisión por el servicio de envío de dinero.

<b>ria</b> Money Transfer Autorización Banco de España: N° 6842 Calle Cantabria 2 28108, Alcobendas, Madrid (España)		<b>Ria Payment Institution, EP, S.A.U.</b> Copia del cliente <b>Lahoucine Boulazhar (ES21644)</b> <b>LOCUTORIO TOP COM (ES21644)</b> Calle Arrabal, 6 San Clemente, CU 16600 Tel: 969307172 Fax: 969307172		No. orden <b>ES420675897</b>	
		PIN <b>506313030160</b>		Fecha de envío <b>01/12/2022 18:17:59</b>	
<b>DATOS DEL REMITENTE (C98744049)</b> Nombre del remitente <b>CAROLINA NARANJO FERIA</b> Domicilio del remitente <b>SAN NICOLAS 8 P03A, SAN CLEMENTE, Cuenca. 16600, ES</b>		Teléfono: <b>34-624 647722</b>		Operador <b>Lahoucine</b>	
<b>INFORMACIÓN DEL BENEFICIARIO</b> Nombre del beneficiario <b>DANIEL QUINTERO SALAZAR</b> Domicilio del beneficiario <b>CASA Manizales, Caldas, Colombia</b>		Teléfono <b>57- 32146546122</b> ID Beneficiario <b>1053834882</b>		<b>INFORMACIÓN DE PAGO</b> Razón de transferencia <b>Ayuda familiar</b> Moneda Extranjera <b>COP 879.361,04</b>	
<b>DATOS DEL AGENTE PAGADOR</b> Agente Pagador <b>Davienda</b> Domicilio <b>La orden esta disponible para pago en cualquier sucursal de Davienda</b>		Método de pago <b>Recoger</b>		Tipo de Cambio <b>COP / EUR 5.024,9202</b> Moneda Entregada <b>EUR 175,00</b> Comisión a pagar por el ordenante <b>EUR 5,50</b> Gastos a pagar por el ordenante <b>EUR 0,00</b>	
				Total Efectivo <b>EUR 180,50</b>	



Ria Payment Institution, EP, S.A.U.

Autorización Banco de España: N° 6842  
Calle Cantabria 2  
28108, Alcobendas, Madrid (España)

Copia del cliente  
Lahoucine Boulazhar (ES21644)  
LOCUTORIO TOP COM (ES21644)  
Calle Arrabal, 6  
San Clemente, CU 16600  
Tel: 969307172 Fax: 969307172

No. orden ES1434176997

PIN 506313285312

Fecha de envío 02/01/2023 18:13:30

Operador Lahoucine



**DATOS DEL REMITENTE (C98744049)**

Nombre del remitente

CAROLINA NARANJO FERIA

Domicilio del remitente

SAN NICOLAS 8 P03A, SAN CLEMENTE, Cuenca. 16600, ES

Teléfono: 34-624 647722

**INFORMACIÓN DE PAGO**

Razón de transferencia

Ayuda familiar

Moneda Extranjera

COP 4 428 252,52

Tipo de Cambio

COP / EUR 5 063,7536

Moneda Entregada

EUR 874,50

Comisión a pagar por el ordenante

EUR 5,50

Gastos a pagar por el ordenante

EUR 0,00

**INFORMACIÓN DEL BENEFICIARIO**

Nombre del beneficiario

ERLY FERIA CASTRO

Domicilio del beneficiario

casa Pereira, Risaralda, Colombia

Teléfono

57-326 5987845

ID Beneficiario

**DATOS DEL AGENTE PAGADOR**

Agente Pagador

Davivienda

Método de pago

Recoger

Domicilio

La orden esta disponible para pago en cualquier sucursal de Davivienda

Total Efectivo

EUR 880,00

CONDICIONES APLICABLES A LAS OPERACIONES DE ENVÍO DE DINERO. 1º.- Servicio y proveedor: Ria Payment Institution E.P. S.A.U. (RIA) presta el servicio de envío de dinero a través de sus oficinas, red de Agentes, etc. 2º.- Entrega del dinero: Será en las oficinas de RIA, en los locales de los Agentes o por ingreso en cuenta bancaria de RIA. Para envíos iguales o superiores a 3005,00€ se requiere identificación del beneficiario. 3º.- Información y responsabilidad: La



Cerrar sesión



# ¡Transferencia exitosa!

Comprobante No. 0000046400

01 Feb 2023 - 09:15 p.m.

## Producto origen

Cuenta de Ahorro  
Ahorros  
**\*4039**



## Producto destino

DANIEL QUINTERO SALAZAR  
Ahorros / Bancolombia A la mano  
**059-235565-26**

Valor enviado  
**\$ 530.000,00**

## Categoría de transferencia

 Categoría  
**Sin categoría**

Referencia



Inicio



Transacciones



Explorar



Trámites y  
solicitudes



Ajustes



Autorización Banco de España: N° 6842  
Calle Cantabria 2  
28108, Alcobendas, Madrid (España)

Ria Payment Institution, E.P. S.A.U.

Copia del cliente  
Lahoucine Boulazhar (ES21644)  
LOCUTORIO TOP COM (ES21644)  
Calle Arrabal, 6  
San Clemente, CU 16600  
Tel: 969307172 Fax: 969307172

No. orden **ES1571266320**  
PIN **506313753226**  
Fecha de envío **10/03/2023 18:23:02**  
Operador **Lahoucine**



<b>DATOS DEL REMITENTE (C33833037)</b>		<b>INFORMACION DE PAGO</b>	
Nombre del remitente	<b>LUIS FERNANDO GARCES DIAZ</b>	Razón de transferencia	<b>Ayuda familiar</b>
Domicilio del remitente	<b>Carretera 22, San Clemente, Cuenca. 16600, ES</b>	Moneda Extranjera	<b>COP 100.000,00</b>
<b>INFORMACION DEL BENEFICIARIO</b>		Tipo de Cambio	<b>COP / EUR 4.993,0000</b>
Nombre del beneficiario	<b>DANIEL QUINTERO SALAZAR</b>	Moneda Entregada	<b>EUR 20,03</b>
Domicilio del beneficiario	<b>CASA Pereira, Risaralda, Colombia</b>	Comisión a pagar por el ordenante	<b>EUR 5,50</b>
<b>DATOS DEL AGENTE PAGADOR</b>		Gastos a pagar por el ordenante	<b>EUR 0,00</b>
Agente Pagador	<b>Recoger</b>	<b>Total Efectivo</b>	
Davivienda	<b>Recoger</b>	<b>EUR 25,53</b>	
Domicilio			
La orden esta disponible para pago en cualquier sucursal de Davivienda			

CONDICIONES APLICABLES A LAS OPERACIONES DE ENVIO DE DINERO. 1ª - Servicio y proveedor: Ria Payment Institution E.P., S.A.U. (RIA) presta el servicio de envío de dinero a través de sus oficinas, red de Agentes, Corresponsales y otros proveedores de servicios de pago. 2ª - Entrega del dinero: Será en las oficinas de RIA, en los locales de los Agentes o por ingreso en cuenta bancaria de RIA. Para envíos iguales o superiores a 3005,09€ la entrega siempre será en una cuenta bancaria de RIA. En operaciones no presenciales, la entrega de fondos de la primera orden será por transferencia a RIA desde una cuenta del Cliente. 3ª - Información y responsabilidad: La información requerida por RIA para ejecutar un envío debe figurar en la orden de envío, de lo contrario, RIA podrá no ejecutarla. La ejecución según los datos de una orden se considerará correctamente realizada incluso si los datos facilitados son erróneos. 4ª - Consentimiento, irrevocabilidad y cancelación de la orden: El consentimiento se presta con la firma de la orden de envío o con la facilitación de la clave secreta de identificación del Cliente en ordenes telefónicas o telemáticas. No se podrá revocar una orden después de ser recibida por RIA y enviada al corresponsal, si bien, en cualquier momento anterior, se podrá retirar el consentimiento y RIA reintegrará el dinero al Cliente en sus oficinas, a través de sus Agentes o por ingreso en una cuenta bancaria del Cliente. 5ª - Ejecución de la orden: RIA abonará el importe de la operación en la cuenta del proveedor de servicios de pago del beneficiario. En caso de imposibilidad de ejecución de una orden y en tanto se reembolsa el dinero al Cliente, los fondos que estén en posesión de RIA al final del día hábil siguiente al día en que se recibieron, se depositarán en una cuenta separada en una entidad de crédito o se invertirán en activos seguros, líquidos y de bajo riesgo conforme establezca la normativa, o se transferirán a otro proveedor de servicios de pago. 6ª - Gastos, comisiones y tipo de cambio aplicables: Se encuentran desglosados en la orden. Transcurridos tres (3) meses desde la recepción de los fondos que sustentan una orden sin que se haya podido ejecutar ni reembolsar al Cliente, RIA podrá cobrar una comisión mensual por importe de hasta cinco (5) € con cargo a dichos fondos en concepto de gestión de saldo. RIA podrá cobrar de los fondos de los clientes que no se hayan podido ejecutar ni reembolsar al Cliente, una comisión mensual por importe de hasta cinco (5) € con cargo a dichos fondos en concepto de gestión de saldo. RIA podrá cobrar de los fondos de los clientes que no se hayan podido ejecutar ni reembolsar al Cliente, una comisión mensual por importe de hasta cinco (5) € con cargo a dichos fondos en concepto de gestión de saldo.

9:34 PM

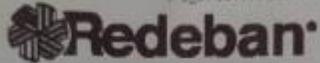
Signal strength and battery icons

Mamá

3 de marzo, 5:07 p. m.



V 9\_R1 221130 EMVCO



MAR 03 2023 11:05:08 REMDES 9.61

CORRESPONSAL BANCOLOMBIA

MULTIPAGAS VILLAMARIA

CLL 5 5 04 VILLAMARIA C

C. UNICO: 3007042699 TER: 9A722945

RECIBO: 113781

RRN: 183454

Producto: 05923556526

TITULAR: DANIEL QUINTERO S.

DEPOSITO

APRO: 235511

VALOR \$ 550.000

Bancolombia es responsable por los servicios prestados por el CB. El CB no puede prestar servicios financieros por su cuenta. Verifique que la información en este documento este correcta. Para reclamos comuníquese al 018000912345. Conserve esta tirilla como soporte.

\*\*\* COMERCIO \*\*\*

